



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2021-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril 2021.

VISTO:

El Dictamen N° 013-2021/CALPSAyT-MPH., de fecha 21 de abril 2021, remitido al Concejo Municipal por la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, que declara procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula los requisitos, condiciones y formas para la extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos y cauces de los ríos en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancavelica; propuesto por la Gerencial de Gestión Ambiental a través del Informe N° 078-2021-GGA/MPH., y por la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad mediante el Informe N° 0071-2021-SGMAYS/GGA/MPH-gmr., con las correcciones de las observaciones realizadas por la Comisión de Regidores.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que les faculta ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en estricto cumplimiento del artículo 1° de la Ley N° 28221 - Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para **autorizar** la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el numeral 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son rentas municipales los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el numeral 9 del artículo 15° de Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece como funciones de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector, emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad al numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y el artículo 39° estipula, que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 46° establece, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de igual manera, el artículo 47° de la normativa acotada prescribe, el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada;

Que, en la actualidad está vigente la Ordenanza Municipal N° 010-2008/MPH., que regula los requisitos, condiciones y formas para la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, en el Distrito de Huancavelica, y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 013-2015-CM/MPH., normativa que tiene más de 12 años de vigencia, por lo que es de necesidad de actualizar teniendo en cuenta las normas legales vigentes a la fecha, y además esta



normativa no tiene cuadro de sanciones que sanciona a los extractores que incumplan la Ley N° 28221 – Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades, Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, a la Opinión Legal N° 122-2021-GAJ/MPH., y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario de los miembros del Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del día 23 de abril 2021, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y FORMAS PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS, EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- CONTENIDO:

La presente Ordenanza Municipal regula el uso y la gestión de la extracción de material de acarreo ubicados en álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancavelica en lo que resulte aplicable.

Artículo 2°.- FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene por finalidad lo siguiente:

- Regular el otorgamiento, vigencia de la autorización y determinar la modalidad de extracción de material de acarreo tales como: Lomos, arcilla, arenas, grava guijarros, cantos rodados, bloques y bolones, entre otros, ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- Establecer los requisitos y condiciones para el derecho de extracción de materiales de acarreo.
- Establecer las sanciones por el incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal de carácter general.

Artículo 3°.- BASE LEGAL:

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considera la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 28221 – Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades.
- D.S. N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Resolución Jefatural N° 423-2011-ANA – Lineamientos para emitir la opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales.
- Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA – Aprobación del reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales.
- Ley N° 28611- Ley General del Ambiente.
- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Ley N° 28245.
- Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO

Artículo 4°.- OBLIGACIONES:

Están obligados a solicitar autorización para la extracción de material de acarreo de los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, las personas naturales, jurídicas y/o otros, antes de cualquier inicio de sus actividades, debiendo cumplir los requisitos y pagando los montos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN

DE MATERIALES:

Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar a la Municipalidad Provincial de Huancavelica un expediente que debe tener los siguientes ítems:

- Solicitud dirigida al Alcalde, indicando lo siguiente:
 - Datos generales de la persona natural o jurídica.
 - Número de DNI o de RUC (de ser el caso) y documento de representatividad (de ser el caso).
 - Dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento.
 - Indicación del número de recibo de pago de derechos de extracción de material de acarreo según TUPA institucional.
- Adjuntar a la solicitud, lo siguiente:
 - Memoria descriptiva, el cual debe indicar el cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida de cauce, asimismo indicar el tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos, indicar el sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada (maquinaria o manual) debidamente firmados por ingeniero civil y/o geólogo colegiado y habilitado.
 - Plano de cauce y zona de la extracción debidamente ubicados con coordenadas UTM y DATUM WGS84 a escala 1/5000 y 1/500 debidamente firmado por ingeniero civil y/o geólogo colegiado y habilitado.
 - Declaración jurada de compromiso para la preservación de la zona de extracción y de respetar lo consignado en la memoria descriptiva, bajo sanción de nulidad o revocación de la autorización.



- El Tiempo de duración de autorización para la extracción es temporal como máximo un año, teniendo en cuenta la cantidad de material de acarreo solicitado por los administrados, las autorizaciones para el uso de maquinaria deben indicar el día y fecha e inicio y culminación de la extracción.

Artículo 6°.- Para el otorgamiento de la autorización para la extracción de material de acarreo, en cumplimiento del artículo 15° inciso 9° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, tiene que haber Opinión Técnica Previa vinculante favorable de la Autoridad Nacional de Agua, sin la cual la Municipalidad Provincial de Huancavelica no concederá la autorización respectiva.

Artículo 7°.- Los centros de acopio son lugares donde el extractor puede realizar la selección y guardado de material, estos centros de acopio no podrán estar ubicados en lugares que comprometan las riberas de los ríos, fajas marginales, caminos de vigilancia, biodiversidad existente a lado de los ríos y a un mínimo de 10 metros de distancia de alguna obra hidráulica. El volumen de material existente en los centros de acopio, deberán contar con la respectiva documentación que sustente la procedencia (guía de remisión otorgado por el titular de la resolución, que demuestre la procedencia del material de acarreo, de no presentar esta documentación por el titular de la concesión o un tercero, se procederá al decomiso del material (agregado).

Artículo 8°.- DECOMISO DE MATERIAL AGREGADO:

La Gerencia de Gestión Ambiental y Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad, está facultado para realizar intervenciones a los titulares de autorizaciones en cantera, a los titulares de centros de acopio, a los transportistas que lleven agregados, quienes están en la obligación de presentar el documento sustentatorio de la procedencia de material de acarreo.

Los vehículos que transportan materiales de acarreo (agregados) que vienen de otro lugar deben presentar la documentación respectiva para acreditar la procedencia del material agregado, resolución de autorización y guía de transporte de material de acarreo, en caso de no presentar estaríamos frente al delito de Minería Ilegal sancionado por el artículo 307-A del Código Penal, la que tendría que ser comunicado a la Fiscalía Especializado en Materia Ambiental para la investigación respectiva por constituir delito de Minería Ambiental.

En ambos casos se procederá al decomiso preventivo del agregado, solicitando el apoyo si fuese necesario de la Policía Nacional y Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Artículo 9°.- AMBITO DE EXTRACCIÓN:

Los trabajos de extracción de material de acarreo se realizarán desde el Puente de Ejercito para abajo y del bosque hacia arriba, por estar declarado intangible la zona urbana para la extracción de material de acarreo, conforme la Ordenanza Municipal N° 013-2015 CMH.

Artículo 10°.- TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN:

Los interesados presentaran por la unidad de trámite documentario su documento solicitando autorización para la extracción de material agregado, adjuntando todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, posteriormente se realizará la inspección ocular en el campo, la misma que será efectuada por el personal de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad – Unidad de Canteras y el Técnico de Campo de la Administración Local de Agua Huancavelica, como entidad rector debe emitir la Opinión Técnica Previa Vinculante.

Artículo 11°.- OBSERVACIONES DE LOS REQUISITOS:

Si los documentos remitidos por parte del solicitante contarán con observaciones, tiene para subsanar un plazo de 5 días hábiles una vez notificado el informe, carta y/o otros de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad – Unidad de Canteras.

Artículo 12°.- VENCIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN:

Una vez obtenido el documento que autorice la extracción se deberá de considerar el fin de la extracción por las siguientes causales:

- Vencimiento del plazo concedido.
- Extracción total del volumen solicitado.
- Por infracciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 13°.- SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:

La Municipalidad podrá suspender la autorización de extracción en cualquier momento o disponer el cambio de la zona de extracción, sin derecho a ninguna indemnización alguna para los siguientes casos que se detallan a continuación:

- Verificación de alguna causa inminente de daño en el lugar de extracción (trabajos mal hechos) que afecte y perjudique la flora y fauna que crecen en los alrededores de los ríos, etc.
- Cuando se detecte que los titulares de las autorizaciones hayan cambiado la ubicación de la zona de extracción sin autorización.
- Cuando los titulares de las autorizaciones dañen propiedad de terceros y/o afecten la seguridad de la población.
- Cuando realicen trabajos de extracción de material de acarreo sin tener la autorización de uso de maquinaria.
- Otros que se detecten en las supervisiones inopinadas que dañen el orden público y bienestar de la sociedad.

CAPÍTULO III

NATURALEZA DEL DERECHO, FORMAS DE PAGO Y ZONAS DE EXTRACCIÓN

Artículo 14°.- DERECHO DE EXTRACCIÓN:

El derecho de extracción de materiales de construcción ubicados en álveos y causes de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, no constituye el título de dominio, ni acredita ningún tipo de posesión sobre la zona de extracción o adyacente. Por consiguiente, el administrado no podrá sub concesionar, transferir o alquilar a terceros el derecho



otorgado, bajo apercibimiento de revocar la autorización otorgada, o caso contrario interponer la denuncia penal respectiva.

Artículo 15°.- PAGO POR DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO:

El monto a pagar por el derecho a extraer material de construcción por parte del administrado es de 0.0833% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente en el periodo fiscal por metro cúbico (m³), debe ser pagado en caja de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en un máximo de quince días de notificado con la resolución de autorización.

Artículo 16°.- FORMA DE PAGO:

El pago por el derecho de extracción de material de construcción y acarreo deberá ser cancelado por el total de metros cúbicos (m³) indicados en la resolución de autorización, corroborado con el Informe Técnico Previo vinculante de la Administración Local de Agua Huancavelica, deberá ser cancelado en la caja de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Artículo 17°.- ZONA DE EXTRACCIÓN:

La zona de extracción autorizada deberá ser precisada a través de coordenadas UTM (planos y memoria descriptiva) debiendo seguir el eje de cauce y sin comprometer las riberas.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES Y EXONERACIONES

Artículo 18°.- INFRACCIONES:

Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 artículo 46°.- **SANCIONES.** Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como de la imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplica la autoridad municipal podrán ser de **multa**, suspensión de autorización, licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.

Artículo 47.- **MULTAS.** El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas.

La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por la falta de pago de una multa.

Artículo 19°.- SANCIONES:

La Municipalidad Provincial de Huancavelica podrá indistintamente imponer; según sea el caso, las siguientes sanciones administrativas, que se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	TIPO	VALOR DE MULTA	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
Por no presentar la resolución de autorización y/o documentación requerida por la fiscalización municipal para la extracción de material de acarreo.	Persona natural y/o jurídica	Moderado	0.2 UIT	Paralización de la actividad
Por presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización	Persona natural y/o jurídica	Moderado	0.2 UIT	Paralización de la actividad. Cancelación de la autorización, y denuncia respectiva.
Por no cumplir con las medidas y compromisos descritas en su memoria descriptiva.	Persona natural y/o jurídica	Grave	0.4 UIT	Paralización de la actividad. Cancelación de la autorización.
Por afectar zonas aledañas, propiedad privada y/o desviar el cauce natural del río	Persona natural y/o jurídica	Grave	0.5 UIT	Paralización de la actividad. Cancelación de la autorización.
Por extraer mayor cantidad del volumen solicitado	Persona natural y/o jurídica	Grave	0.5 UIT	Paralización de la actividad. Cancelación de la autorización.
Por realizar mala práctica y uso de maquinarias que dañen el cauce natural del río, pastos naturales, árboles y/o otros.	Persona natural y/o jurídica	Grave	0.4 UIT	Paralización de la actividad. Cancelación de la autorización. Comunicar a la Autoridad Local de Agua para inicio de PAS.
Por realizar trabajos de extracción de material de acarreo con maquinaria durante la noche y fuera del horario de permiso.	Persona natural y/o jurídica.	Grave	0.4 UIT	Paralización de la actividad.



Por transportar material de acarreo (agregado) de otro lugar sin contar con documentación de autorización, guía de transporte, que acredite la procedencia del material.	Persona natural o jurídica.	Grave	0.5 UIT	Decomiso del material agregado y comunicación a la Fiscalía en Materia Ambiental por tratarse de Minería Ilegal.
Por realizar trabajos de extracción de material de acarreo con maquinaria sin contar con la autorización respectiva.	Persona natural o jurídica	Grave	0.4 UIT	Paralización de la actividad extractiva y si reincide cancelación de la resolución de autorización.
Por realizar trabajos de extracción en sitios distintos al autorizado. y/o en zonas declaradas intangibles o no autorizadas.	Persona natural y/o jurídica	Grave	0.5 UIT	Paralización de la actividad Cancelación de la autorización. Denuncia penal correspondiente.
La extracción de material de acarreo, sin tener o haber tramitado la autorización correspondiente.	Persona natural y/o jurídica	Grave	0.6 UIT	Paralización de la actividad, decomiso del material y comunicación al Ministerio Público por constituir delito de Minería Ilegal.
Por incumplimiento del Plan de cierre de la actividad de extracción de material de acarreo.	Persona natural o jurídica	Grave	0.6 UIT	Denegatoria de la autorización y poner en conocimiento de la Administración Local del Agua- ALA para inicio de PAS.
Propietario de máquina excavadora que extrae material de acarreo sin tener la autorización de uso de maquinaria.	Persona natural o jurídica	Grave	06 UIT	Paralización de la actividad extractiva.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La aplicación de la presente ordenanza es en el ámbito de jurisdicción del Distrito de Huancavelica, Provincia y Departamento de Huancavelica.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad – Unidad de Canteras, realizar las actividades de control, supervisión y monitoreo de las actividades de extracción de los materiales de construcción a la que se refiere la presente ordenanza.

TERCERA.- La Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad, deberá trabajar coordinadamente con la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana. Asimismo, solicitar cuando se requiera el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, Gerencias y Subgerencias dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar su publicación y difusión de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, bajo responsabilidad.

TERCERA.- Déjese sin efecto legal la Ordenanza Municipal N° 010-2008/MPH y otras Ordenanzas, y/o normativas de menor jerarquía que contravenga la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veinte uno.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Gestión Ambiental.
Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad.
Unidad de Canteras.
Unidad de Imagen Institucional.
Unidad de Informática.
Archivo.

